



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N° 088-2018-MDLO

Los Olivos, 7 de febrero de 2018

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

**VISTO:** El expediente N° 120-2017, presentado por **ERICK GINO PANTALEON PANDURO** y **KAREN ELENA CUBA SUAREZ**, sobre solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, conforme al Artículo 2° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión, mediante el trámite de separación convencional y divorcio ulterior, en las municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia.

Que, de acuerdo al Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, es competente para realizar el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, el Alcalde distrital de la Municipalidad acreditada del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio;

Que, conforme a la Resolución Directoral N° 150-2015-JUS/DGJC de la Dirección General de Justicia y Cultos y el Artículo 27.11 de la Ordenanza 456-CDLO, corresponde a la Municipalidad Distrital de Los Olivos a través de Secretaría General, llevar el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley 292777 y el Artículo 12° del Reglamento, en caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges a la audiencia, se convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, se declara concluido el procedimiento.

Que, siendo una de las principales características del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, el MUTUO ACUERDO y la AUSENCIA DE CONTROVERSIA entre los cónyuges y que estos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 29227 y su Reglamento, se observa que los cónyuges **ERICK GINO PANTALEON PANDURO** y **KAREN ELENA CUBA SUAREZ**, en Audiencia Única de fecha 20/11/2017 se ratifican en su trámite de separación convencional, incluso en la misma fecha presentaron en forma anticipada su solicitud de divorcio ulterior. Sin embargo, mediante el Expediente N° S-35013-2017 de fecha 22/11/2018 la cónyuge presenta su desistimiento al Expediente de visto, argumentado su interés en recuperar su matrimonio; en respuesta a dicho documento el cónyuge mediante el Expediente N° S-38197-2017, se ratifica en continuar con el trámite de separación convencional, generando controversia en el procedimiento.

Que, al no existir manifestación de voluntad de una de las partes por desistimiento, de conformidad con el Artículo 189.6 del TUO de la Ley N° 27444, procede admitir el desistimiento presentado con el expediente N° S-35013-2017, toda vez que ha sido interpuesto antes que se emita la Resolución de Alcaldía que resuelva la disolución del vínculo matrimonial y con la cual se hubiese puesto fin a la instancia administrativa; En ese sentido, corresponde dar por concluido el procedimiento y proceder con el archivo del expediente N° 120-2017.

Estando a lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29227 y su Reglamento, con las facultades conferidas en el Artículo 20° inciso 6 la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO de SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**, por desistimiento de una de las partes, conforme a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que Secretaría General, cumpla con notificar a las partes y proceda con el archivo del Expediente N° 120-2017, quedando concluido el Procedimiento No Contencioso.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
 ABG. PETER OMAR JAIME CORI  
 SECRETARIO GENERAL(º)  
 JCV/SO-SCDU

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
 Pedro M. Del Rosario Ramirez  
 ALCALDE